

Declaración Jurada sobre la condición de Sujeto Obligado - Resolución 156/2018 U.I.F.

El/la que suscribe, Documento: Tipo N°, País y Autoridad de Emisión: Carácter invocado: De: Razón Social/ Nombre Completo: Fecha y número de inscripción registral: Fecha de Nacimiento: Fecha del contrato o escritura de constitución: CUIL/CUIT/CDI: Domicilio Legal: C.P.: Nacionalidad: Localidad: Provincia: Correo electrónico: Teléfono: Actividad Principal/Industria/Comercio:

Declara bajo juramento que:

NO se encuentra alcanzado como Sujeto Obligado conforme a la nomina establecida en el articulo 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias (articulo modificado por el articulo 15 de la Ley N° 26.683).

SI se encuentra alcanzado como Sujeto Obligado conforme a la nómina establecida en el articulo 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias (articulo modificado por el articulo 15 de la Ley N° 26.683).

En caso de revestir la calidad de Sujeto Obligado, deberá presentar la Constancia de Inscripción ante la UIF; Artículo 32 RG 156/2018 U.I.F, modificatoria de la RG 28/2018 U.I.F.

Declaro que de encontrarse la sociedad alcanzada como Sujeto Obligado, da debida observancia a las disposiciones vigentes en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y por lo tanto tiene conocimiento:

- Del alcance y propósito establecidos por la Ley N° 25.246, sus normas modificatorias y complementarias, en las Resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera y demás disposiciones vigentes en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, y que cumple con la mencionada normativa.

- De la responsabilidad, como Sujetos Obligados a informar a la Unidad de Información Financiera la existencia de Operaciones Sospechosas

NOMINA DE SUJETOS OBLIGADOS - PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN

ARTICULO 20. El presente artículo tiene por objeto definir los sujetos obligados a informar a la UIF, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, y en el artículo 15 de la Ley N° 26.683. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias). 15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios o jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia; 16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén reguladas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias; 17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas; 18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros; 19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados; 20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente.

Resolución 50/2011 - Anexo Reporte de Registración y Cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados. Los Sujetos Obligados deberán requerir a sus clientes que reúnan la calidad de Sujetos Obligados la constancia de inscripción ante la UIF, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y el inciso 2 punto a) del artículo 21 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias; debiendo reportar a aquellos que no hubieran dado cumplimiento a tal requisito.

Lugar y fecha: Firma: